

EL TESTAMENTO DE DIEGO GÓMEZ DE ALMARAZ (1417): UN MODELO DE MENTALIDAD Y RELIGIOSIDAD NOBILIARIA EN LA ALTA EXTREMADURA

Adrián Arcaz Pozo*

La vida de Diego Gómez de Almaraz discurrió en su mayor parte durante el reinado de los primeros Trastámaras castellanos, tras el éxito de la rebelión trastamarista en 1369 y el posterior encumbramiento de una nueva nobleza. El reconocimiento por su apoyo a la nueva dinastía se tradujo en la confirmación por Enrique III (1390-1406) del mayorazgo de Almaraz y Deleitosa en 1393, tras ser instituido por Alfonso XI en favor de su abuelo Juan Alfonso de Almaraz en 1343, convirtiéndose desde entonces en tercer señor de Almaraz y Deleitosa y cuarto señor de Belvís, al recibir de su tío Esteban Fernández del Bote el castillo y señorío de Belvís¹.

Sería también durante su mayorazgo cuando procedió a reedificar en tierras del Campo Arañuelo la fortaleza de Almaraz (Cáceres), situada en las cercanías de la margen izquierda del Tajo, con su actual torre del homenaje, puesto que había sido derribada en la contienda fraticida como represalia del apoyo dispensado por su padre Blasco Gómez a la causa trastamarista contra Pedro I; dicha circunstancia fue determinante para que Enrique II autorizase la reedificación de la fortaleza almaraceña como reconocimiento a los servicios prestados por su progenitor y el suyo propio.

Sabemos que Diego Gómez fue un personaje destacado al servicio de los Trastámaras castellanos y fundador de la casa de Plasencia². La vida de don Diego se

* Profesor de Enseñanza Secundaria (Madrid).

1 Vid. nuestro trabajo “Génesis y evolución del señorío de Almaraz (siglos XIII-XV)”, en *II Jornadas de Historia Medieval de Extremadura*, Cáceres, 2005, pp. 111-122, esp. 118-119.

2 El linaje de los Almaraz se describe en la obra de BARREDO DE VALENZUELA Y ARROJO, A. y CADENAS Y LÓPEZ, A. de, *Nobiliario de Extremadura*, Madrid, 1996, pp. 61-62.

vio envuelta en las intrigas y pendencias de los diversos bandos familiares de la región, heredando también el odio irreconciliable hacia los poderosos Monroy, fieles a la causa petrista, lo que condujo –según el cronista Alonso Maldonado– a poner fin a la vida de su enemigo Hernán Pérez de Monroy III al que tenía por asesino de su padre en el cerco de la villa de Valverde³.

La permanente inestabilidad social que caracteriza a la región extremeña por este tiempo hizo que los poderosos, entre los que se encontraba Diego Gómez, tratasen de ocupar heredades de explotación comunal pertenecientes a los términos placentinos, recurriendo, incluso, al uso de la violencia contra personas y propiedades⁴.

Diego Gómez casó con María Blázquez de Tapia, de quien tuvo a Isabel de Almaraz, única hija legítima nacida en Plasencia en 1382⁵. A doña Isabel consintió casarla –por intervención de su primo el mariscal García González de Herrera, señor de Serrejón– con su sobrino el impetuoso y arrogante Fernán Rodríguez de Monroy que había heredado el mayorazgo de Monroy, Talaván y las Quebradas, cesando con dicho matrimonio las rivalidades y enfrentamientos sangrientos entre almaraces y monroyes⁶. El enlace, cuya aportación mayor procedía de la mujer, permitió por primera vez la unión de Almaraz, Deleitosa, Belvís y Monroy, el más extenso señorío laico al norte del río Almonte, al que posteriormente se agregarían diversos lugares más⁷.

El ya anciano Diego Gómez de Almaraz, señor de Belvís y el Bote, arrendaría en 1413 todas sus villas y términos de Almaraz, Belvís y Deleitosa, junto con varias

³ Recogido en la obra de MALDONADO, A., *Hechos del Maestre de Alcántara Don Alonso de Monroy*, ed. de RODRÍGUEZ MOÑINO, A., Madrid, 1935, pp. 10-11. Fray Alonso Fernández, por su parte, da a entender que la venganza que acabó con la vida de Hernán Pérez a manos de Diego Gómez estuvo alentada por el propio monarca Enrique II de quien había sido un acérrimo enemigo, *Historia y Anales de la Ciudad y Obispado de Plasencia*, Madrid, 1627 (reimpresión Plasencia, 2000), p. 71.

⁴ Tuvo ocupado al alfoz de Plasencia la heredad de Valdeobispo, situada al sureste de la villa de Almaraz, de inmejorables condiciones para la explotación ganadera. Igualmente mantuvo diversos pleitos con el concejo placentino sobre diversos límites de su propiedad en Almaraz, justificando diversos bienes que había tomado en el término como pertenecientes a su padre Blasco Gómez y a su primo Juan de Almaraz (documento con fecha 14 de enero de 1376, recogido por SÁNCHEZ LORO, D., *Historias Placentinas Inéditas*, vol. II, Cáceres, 1983, pp. 274-275).

⁵ Fray Alonso Fernández (*op. cit.*, p. 77) sostiene, por el contrario en su obra, que doña Isabel de Almaraz sería hija de su primera mujer Aldonza Fernández de Monroy, mientras que en el testamento que nos ocupa su progenitora sería María Blázquez de Tapia.

⁶ Enlace que recogen las obras de MALDONADO, A., (*op. cit.*, p. 13) y Fray FERNÁNDEZ, A., (*op. cit.*, pp. 71-72).

⁷ En 1411 lo harían por compra del marido los lugares de Descargamaría, Puñonrostro y Robledillo (vid. al respecto el estudio de SANTOS CANALEJO, E. C. de, “Linajes y señoríos en la Alta Extremadura: Monroy y Carvajal”, en *Actas del Congreso Hernán Cortés y su tiempo. V Centenario (1485-1985)*, Mérida, 1987, pp. 183-191, esp. p. 183 y nota nº 9).

aldeas y propiedades (dehesas de Huertas, Valdecañas, Mesas de Ibor, Parrilla, Valdehuncar, Las Casas, Ganchapajares, El Campillo y Mariaque), a su única hija y heredera Isabel de Almaraz⁸; comprometiéndose a no empeñar ni vender nada del patrimonio con la firme intención de que el mayorazgo pasase íntegro a su hija⁹.

En el verano de 1417, sintiendo la proximidad del final de sus días en la aldea de Jaraiz de la Vera, Diego Gómez hacía testamento dejando el mayorazgo en favor de Isabel de Almaraz y de su yerno Fernán Rodríguez de Monroy¹⁰. Conviene recordar al respecto que en los siglos finales del Medievo se dio un importante fervor religioso donde la muerte se presenta con una imagen propia ante la precariedad de la vida, constituyendo el testamento un medio de obtener la indulgencia divina para el Más Allá, en la medida que permitía a los individuos ordenar los asuntos espirituales y materiales en sus últimas voluntades. Además de ser un excelente medio para procurar el bien del alma a través de sus cláusulas, entre las causas preferentes que llevan a cada persona a poner por escrito la última voluntad se encontraba la enfermedad, la vejez o la contingencia que podía plantear posibles desplazamientos o viajes; si bien, entre las oligarquías ciudadanas y los nobles, tendría un especial significado la adecuada distribución del volumen de sus riquezas acumuladas en vida a los posibles herederos, evitando entre ellos posibles conflictos y disputas¹¹.

El nuevo tipo de muerte que se desprende de las cláusulas testamentarias, al que no es ajeno el testamento de Diego Gómez, será el que algunos autores estudiosos del tema han denominado la Muerte Propia¹². Se trata de una muerte más interiorizada, frente a la muerte amaestrada y escatológica de tiempos precedentes, con un sentido más terrenal y dramático; este nuevo discurso de la muerte que acecha amenazante fue difundido principalmente por franciscanos y dominicos.

⁸ La cuantía del arrendamiento ascendía a 30.000 mrs. el primer año, y a 45.000 mrs. en los sucesivos, más el compromiso de rentar 600 fs. de pan –trigo y cebada por mitad–, 25 arrs. de aceite y la medianía de las gallinas y menudos que abonaría los vasallos del señorío (A.H.N., Nobleza, A.D.F., Leg. 505, Belvís, núm. 22).

⁹ A.H.N., Nobleza, A.D.F., Leg. 505, Belvís, núm. 23.

¹⁰ El testamento que nos ocupa es un traslado simple del testamento de Diego Gómez de Almaraz, señor de Belvís y del Bote, hijo de Blasco Gómez y de María Fernández, otorgado en Jaraíz de la Vera donde falleció, con fecha 28 de julio de 1417. Se declaró como escritura pública a instancia de Isabel de Almaraz, su hija y heredera universal en todos sus bienes y mayorazgos, en la ciudad de Plasencia el 20 de agosto de 1417 (A.H.N., Nobleza, A.D.F., Leg. 505, Belvís, núm. 24 ; C. 1249, D. 26).

¹¹ Vid. el destacado estudio que referido al tema realizó RODRIGO ESTEVAN, M^a. L., *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, Zaragoza, 2002, pp. 53-60.

¹² La denominación del nuevo modelo como Muerte Propia ha sido acuñado por ARIÉS, P., *El hombre ante la muerte*, Madrid, 1983, Parte II, esp. p. 171.

La Iglesia desempeñó un papel clave en la preparación para morir en paz y alcanzar la vida eterna, todo ello enmarcado en un proceso de secularización que incluía la potenciación del Purgatorio, la difusión de manuales orientados al bien morir o *Artes Moriendi* o la redacción de las últimas voluntades.

El testamento de la Muerte Propia era considerado por la Iglesia como un acto obligatorio de toda la comunidad creyente, bajo pena de excomunión, que garantizaba la salvación humana¹³. La institución eclesiástica se aseguraba mediante la obligación de testar, la participación y control en todo el proceso de ritualización de la muerte, además de la captación de una parte significativa de los bienes del testador en función de la importancia del linaje¹⁴. Los instrumentos eclesiásticos que supervisaron el adecuado cumplimiento de las últimas voluntades legadas por parte de los finados, pasaron por la legislación emitida en concilios, sínodos diocesanos y visitas pastorales.

La muerte en los siglos bajomedievales adquiere una dimensión social que anulaba la separación entre el mundo de los vivos y el de los muertos. Los testadores de los grupos privilegiados querrán ser recordados por los supérstites tras la muerte, encontrando en las últimas voluntades el modo de perpetuar su memoria y prolongar los lazos familiares y los vínculos de amistad. Los medios para lograrlo quedarán expresados en sus cláusulas a través de la organización del cortejo y las exequias fúnebres, la elección de la sepultura, el encargo de multitud de misas y la distribución de bienes en obras piadosas. La importancia del estatuto social y las armas del linaje obligaba a los poderosos a tenerlo todo dispuesto en sus testamentos y no ser olvidados en su viaje al Más Allá. Además el nombramiento de los albaceas garantizaba los vínculos solidarios.

Los modelos testamentarios tardomedievales, tal y como se consigna en buena parte del testamento que nos ocupa, aparecen estructurados en su conjunto en varias partes diferenciadas: una primera que recoge las disposiciones espirituales y piadosas, la elección de sepultura, la reparación de los errores y el perdón de las injurias o las prescripciones relativas al cortejo y servicios funerarios; luego, la partición de la herencia entre familiares y allegados, el nombramiento de herederos o, en su caso, la consignación de tutores; por último, en el escatocolo o parte final, se consigna el nombramiento de albaceas y ejecutores testamentarios que garantizaban el cumplimiento de lo ordenado por el testador, las conminato-

¹³ *Ibidem*, p. 161.

¹⁴ F. Martínez Gil nos recuerda en su estudio los intereses económicos de la Iglesia en relación de la cuarta funeral que facultaba a las parroquias el cobro de la cuarta parte de los derechos de enterramiento y legados píos en caso de que el difunto fuese sepultado en otro lugar, así como la presión que ejerció sobre los albaceas a la hora del cumplimiento de las mandas testamentarias (*La muerte vivida. Muerte y Sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*, Toledo, 1996, p. 127).

rias y maldiciones contra quien pretendiese alterar lo ordenado, finalizando esta última parte con la data crónica y la obligada presencia de testigos que, junto con el notario, validaban la legalidad del testamento¹⁵.

El testamento de Diego Gómez de Almaraz se inicia con una invocación en apelación a Dios Padre, la Trinidad y a la Virgen María, esta última en su doble faceta de madre de Cristo y abogada de los creyentes. En dicho preámbulo ya se puede constatar el nuevo sentimiento ante la muerte propia que despierta una angustia vital y ante la cual nadie puede escapar: “el ome más cierto en este mundo es la muerte”. De ahí, la necesidad de encomendarse a Dios y testar en sus últimas voluntades como medio de salvación.

La primera disposición de don Diego, común a la generalidad de los testadores extremeños, será la de elección de sepultura en una de las iglesias de su localidad de Plasencia donde debían descansar sus restos de buen y devoto cristiano. El lugar elegido será en el interior de la iglesia de San Juan del Arrabal, cercana al río Jerte. Las razones de su elección fuera del “Castillo” –como entonces se decía– o extramuro de la ciudad, se debía a que allí se encontraban los restos de su padre y abuelo, suficientemente alejados de la parroquia de San Nicolás donde estaba enterrado su adversario en vida Hernán Pérez de Monroy al que años antes había dado muerte; era un enclave cercano a sus familiares por vía patrilineal donde sus restos debían reposar hasta el día del Juicio Final. Como miembro perteneciente a la nobleza de caballeros de la ciudad placentina y con recursos económicos holgados, se costeó una sepultura propia de piedra de alabastro en un lugar preferente de la iglesia como era el coro, por su cercanía al altar, acorde con el linaje que representaba. Destinó también una manda para la decoración pictórica de la capilla y la talla de un retablo que realizase su sepultura. Además, como una muestra más de solidaridad con el linaje al que pertenecía, solicitó al obispo de la ciudad placentina por ese tiempo don Vicente Arias de Balboa (1403-1414) la pertinente autorización para que los restos de su padre y abuelo fuesen depositados en su mismo sepulcro¹⁶.

Las disposiciones piadosas para la salvación del alma solían favorecer de modo especial a la iglesia elegida para la sepultura. A ella se dirigían buena parte de los sufragios post-mortem como los que realizó don Diego a la iglesia de San Juan del Arrabal; entre otros, los destinados al mantenimiento de los clérigos que debían atender sus oraciones y otros encargos, a los que dejó diversas heredades en Malpartida, aldea cercana a Plasencia. También cedía al templo fondos para el

¹⁵ Vid. especialmente el capítulo que M. L. Rodrigo de Estevan dedica a la redacción del testamento (*op. cit.*, pp. 63-71).

¹⁶ Para el pontificado de don Vicente Arias vid. la obra de GONZÁLEZ CUESTA, F., *Los Obispos de Plasencia. Aproximación al Episcopologio Placentino*, Plasencia, 2002, pp. 89-94.

sostenimiento de candelas de los sepulcros de su padre, abuelo y el suyo propio, en lo que venía a simbolizar el recuerdo vivo de los fallecidos, junto con el destinado al consumo de pan y vino para el ritual litúrgico, con diversas cantidades de dinero procedentes de la renta de su mesón de “Sanctistevan” y de la “casylla”.

En las postimerías del Medievo, los testamentarios invirtieron buena parte de sus bienes en el encargo de un alto número de misas como medio de salvación principal con el fin de abbreviar las penas de ultratumba en el purgatorio y propiciar su salvación, lo cual no siempre suponía necesariamente una mayor religiosidad. La celebración de los sufragios debían decirse tanto durante el oficio de difuntos en la iglesia elegida para su entierro o en otro centro de devoción particular, como en los días inmediatos siguientes a la defunción y hasta el cumplimiento del cabo de año.

Don Diego en su testamento encarga un elevado número de misas, tanto para él como para sus familiares o demás personas allegadas, lo que denota con ello su destacada posición social y poder económico. Los tipos de misas que encarga son misas por el ánima, posteriores al enterramiento, encomendadas a la iglesia de San Juan elegida como panteón¹⁷. Dispuso que se rezasen por su alma varios treintanarios, muy enraizados en la devoción popular, constituido por ciclos de treinta misas preferenciales, cantadas por los clérigos de San Juan “desde el primer miércoles de quaresma por mi ánima, hasta que sea acabado en la quaresma por mi ánima e por el ánima de mis defuntos, e que salgan cada día que dixeren la dicha misa del dicho treyntanario sobre la dicha mi sepultura e de mi padre e de Juan Alfonso, mi abuelo, con tres responsos cantados”; debiendo continuar saliendo los clérigos sobre las sepulturas para oficiar los responsos cada domingo en la celebración de la misa mayor. Encargó otras muchas misas más para ser oficiadas también por el abad y clérigos del cabildo universitario de la catedral placentina a quienes financió en vida con la donación de la heredad de “Pogielmo”, el mesón de “Santafama”, varias casas más adyacentes al mesón y las situadas en la calle de San Martín que habían pertenecido a Esteban Fernández del Bote; lo que también se hacía extensivo a los frailes del convento de San Francisco del Arrabal, también por Cuaresma, por los que tuvo una especial devoción.

Fue precisamente al Cabildo catedralicio a quien dejó encargado su participación en varios de los actos fundamentales de las exequias como eran la recepción del cadáver “quando me ovieren de traher” de fuera de Plasencia, el traslado poste-

¹⁷ El estudio de P. Rojo y Alboreca distingue entre las misas propias del día del enterramiento y sucesivos, como las misas de presente, y aquellas otras que se encargaban decir con legados piadosos en las capillas de las iglesias, como los treintanarios (*La mujer extremeña en la baja Edad Media: amor y muerte*, Cáceres, 1987, pp. 162-169).

rior desde su casa hasta la iglesia de San Juan “con todos sus ábitos e con capas”, y los rezos y cánticos en la misa de requien con el cuerpo presente.

Tal fue la vinculación que contrajo con el Cabildo catedralicio y los frailes franciscanos, que les facultó en su testamento para que pudiesen heredar los bienes cedidos a la parroquia de San Juan en caso de incumplimiento de las mandas encomendadas. Al primero donaría también dos casas en la carnicería de la ciudad de Plasencia y varias viñas más para la celebración de misas cantadas que debían celebrarse todos los sábados en San Juan; lo que debían hacer también cada año con una misa perpetua de aniversario por Santa María de agosto. En caso de incumplimiento de las misas por el Cabildo catedralicio, se revocarían los bienes por sus albaceas testamentarios en favor de los frailes franciscanos para el cumplimiento de las misas solicitadas en el monasterio de San Francisco para “que salgan con los rresponsos cantados sobre las sepulturas de Alfonso Fernández Bote, mi visaguelo, e de Lope Alonso, su hijo, e de Catalina Gómez, mi fija”.

Los beneficios testamentarios también alcanzaron otros centros religiosos para la celebración de más encargos de misas como la iglesia de Santiago de Belvís “por mi ánima e por ánima de Estevan Fernández, mi tío”; el monasterio de Coria “por mi ánima e de mi hermano Juan Alfonso”; los frailes de San Francisco de Béjar “para el ánima de Lope Alfonso, fijo de Estevan Fernández Bote, mi tío”; la iglesia de Santa María de Jaraíz “por alma de Fernad Alfonso, vicario que fue de la Vera”; la iglesia de Santa María en Medina del Campo “onde yase enterrado Diego Fernández de la Cámara, abuelo (...), e de doña María Fernandes, mi madre, e por la mía”; y las monjas del “monesterio de aquí de Plasencia”.

Muchas de éstas iglesias se vieron favorecidas con diversas mandas pías para su mantenimiento y los servicios diarios: iluminación de altares y sepulturas; ropas litúrgicas; ofrendas para pan, vino y cera; dotaciones para la obra y fábrica de iglesias; y, ornamentos sagrados. Las limosnas más frecuentes eran pequeñas cantidades de dinero para provisión de aceite que incluían, además de la iglesia de San Juan del Arrabal, “a todas las yglesiás de dentro de la cibdad e de fuera de lla fasta Santa María de Fuentes Dueñas, e fasta Santa María de Palacios, e fasta Sant Polo, a cada uno dos mrs. de aceynte”; dejando también para aceite la renta de una casa en la calle de Santa María, que llaman la “mora”, que alumbrase las sepulturas de Alfonso Fernández del Bote y de su hijo Lope Alfonso enterrados en el monasterio de San Francisco de Plasencia. También para ropas destinadas al culto, como casullas y otros paños litúrgicos, caso de la destinada a la iglesia de San Juan del Arrabal precisando que fuese “un paño de seda de los mis paramentos, para una casulla de bestimenta para desir misa a forrada con lienço e con una camisa e con todos los otros aparejos”, además de una alfombra para el altar mayor; lo que se hizo extensivo a otros templos como Santa María de Jaraíz,

Santiago de Belvís, San Juan de Deleitosa o al monasterio de San Francisco del Arrabal. Se vieron igualmente beneficiadas en asignaciones para la obra y fábrica Santa María la Mayor de Plasencia, Santa María de Guadalupe, Santa María de Jaraíz de la Vera y San Juan de Deleitosa.

Más importantes en cuantía económica eran las asignadas para ornamentos sagrados como el cáliz de plata con su patena de “marco e medio de plata” a San Juan del Arrabal.

Los testadores, como don Diego, también mencionan en sus mandas piadosas a pobres y menesterosos en la distribución del patrimonio para cubrir sus necesidades alimenticias y de vestido. La práctica de la caridad por los privilegiados con aquellos más necesitados y elementos marginales de su entorno resultaba fundamental para garantizarse la salvación, ya que rezarían por sus benefactores debido a las buenas obras con ellos realizadas. Don Diego dispone que durante diecisiete días, una vez enterrado, se alimente a cincuenta pobres de la ciudad a base de pan, vino, carne y pescado. Acción caritativa que abría de repetirse a cabo de año y al siguiente en el aniversario con el sacrificio de una vaca, seis fanegas de trigo y diez arrobas de buen vino. La manda para ropa destinada a los pobres de su ciudad consistía en “dosientas baras de sayal e dosientos mrs. para costuras por amor de Dios”.

Otras dotaciones caritativas simbólicas iban dirigidas a las causas de La Trinidad, La Cruzada y Santa Olalla de Barcelona. Especial cuantía económica era la manda destinada por don Diego a la redención de cautivos; el disponente otorga 1.000 reales de plata a un hombre de buena fama para ir a “sacar los dichos catybos, e los vaya a sacar de tierra de moros los dichos catybos quando fueren los frayles de La Trinidad” con la obligación de traerlos a Plasencia, donde sus testamentarios debían de alimentarlos y vestirlos hasta devolverlos a sus territorios de partida: “que los den a cada uno seys baras de blanqueta para bestuario (...) e de comer”; los frailes redentoristas de La Trinidad encargados de sacar los cautivos recibirían un estipendio por su labor de 500 mrs.

Tampoco se olvida don Diego de la débil situación de la condición femenina entre sus convecinas y, de ahí, la importante cuantía que dedica para casar huérfanas, lo que posiblemente reflejaba en la sociedad extremeña las escasas posibilidades para su mantenimiento y promoción¹⁸.

Otro conjunto de personas que entrarían en el grupo de agraciados por su pobreza voluntaria, era el grupo de los ermitaños que debieron de existir en las proximidades

¹⁸ Vid. los comentarios al respecto en la obra de P. Rojo y Alboreca sobre la mujer y la pobreza a través de los testamentos (*Ibidem*, p. 140-153, esp. p. 141).

a la ciudad placentina; se nombra entre ellos a un tal Pero Gonçales “e a los hermanos que estudiaren con él” que reciben una significativa manda pía para su sustento.

Había también mandas pías relativas a personas de su entorno con pocos medios, algunas parientes, a quienes se entregaban dinero, vestidos, bienes muebles e inmuebles, etc. Con todos ellos se establecía mediante las últimas voluntades una compleja red de solidaridades que perduraría más allá de la muerte. Entre ellos se citan a María Fernández, mujer de Juan Alfonso del Barco; a Juan Fernández de Soria; a Juan de Toledo, dinero y “un par de paños de Yple”; a Juana García de Garguero y a su hija Catalina; a sirvientes, como sus criados Alfonso González, Juan Fernández de la Peña y Diego –descendiente de su presumible hija natural Teresa Gómez–, el despensero Alfonso Fernández, a los amos de su hijo Blasco, un tal Martín Fernández con su mujer; y a parientes, caso de su primo Diego Fernández, hermano de Juan Fernández de Bobadilla, a quien deja la heredad de “Pesal de Gallinas” en Medina del Campo.

Un primer nivel de las últimas voluntades estaba dirigido a los familiares más cercanos como cónyuges, padres, hijos, nietos, tíos y sobrinos. Don Diego cita el nombre de su primera mujer, María Blázquez, en dos cláusulas del testamento compartiendo la herencia con sus sucesores. Una, en la que le hace partícipe de su derecho como mujer legítima de todos los bienes muebles y raíces, además de cederle la mitad de sus heredades en tierra de Arévalo, las casas mayores que poseía en Plasencia y la renta del mesón situado “delante de satisterio”; la otra, inmediatamente a continuación cediéndole la renta de los molinos que poseía en el río Jerte, un par de acémilas y todas las alfajas o joyas de puertas adentro de las casas donde residió con su esposo.

Además del recuerdo por su bisabuelo Alfonso Fernández del Bote –segundo señor de Belvís–, su abuelo Juan Alfonso de Almaraz y su padre Blasco Gómez, a quienes destina mandas para misas de treintanarios y responsos por sus almas, será a su hija Isabel de Almaraz a la que se refiera de modo muy especial en el escatocolo final del testamento al nombrarla como “legítima heredera en todos mis bienes muebles e rayses” y principal albacea, junto con su marido Fernán Rodríguez de Monroy; elegidos hija y yerno, junto con dos personas más, como principales albaceas testamentarios tendrán la responsabilidad de ejecutar y hacer cumplir el testamento de don Diego, convirtiéndose en auténticos ejecutores de su voluntad.

Otras cláusulas testamentarias permiten llegar a conocer el nombre de varios hijos más de su numerosa prole, tanto dentro del matrimonio legítimo –descubriremos con certeza si casó una o dos veces¹⁹–, como fuera de éste, pero reco-

¹⁹ Vid. lo indicado en nota 5.

nocidos como tales hijos por don Diego Gómez. Entre los primeros estarían Diego al que dona sus heredades de Almaraz y Jaraíz, junto con “todas las bacas que yo dexare al tiempo de mi finamiento”, y también Blasco quien recibe, por su parte, las heredades de La Peraleda y de Higuera²⁰. Entre los habidos presumiblemente fuera del matrimonio y considerados por tanto como naturales se citan a María González, Catalina Gómez, Teresa Gómez –cuyo hijo llamado también Diego fue sirviente del mismo don Diego– y “frey” Juan de Medina que parece se inclinó por el orden eclesiástico.

También recoge una amplia relación de mandas y donativos a legados familiares directos como tíos y sobrinos con lo que se garantizaba la unión del linaje que ya por entonces se hacía extensivo conjuntamente a los lugares de Belvís y Almaraz. Entre ellos a su nieto Diego Martín; a su tío Esteban Fernández del Bote –tercer señor de Belvís–; a sus sobrinos Martín Fernández de Toledo, Blasco Gómez, o Alfonso Ruíz de Valverde, último éste a quien revocó la posesión de varias casas en beneficio de su madre Teresa Sánchez Medina.

Las últimas voluntades manifiestan también el arrepentimiento por las deudas y las faltas cometidas a lo largo de su vida. Fue norma común que el noble medieval cuando se acercaba o presentía la inminente hora de su muerte mirase a Dios y a sus súbditos y realizase un acto de contrición de lo que hizo indebidamente en vida, expresándolo de forma explícita en su testamento; era el momento de descargar la conciencia para la preparación del bien morir. Ello es lo que debió experimentar don Diego Gómez de Almaraz cuando ordenó redactar su testamento donde, al margen del formulismo de sus cláusulas, late el hondo y profundo sentimiento religioso del azaroso y belicoso personaje.

Entre las indicaciones particulares de don Diego para poner en paz su conciencia y reparar sus deudas, destacan las referidas a la iglesia de Santiago de Belvís y a la catedral de Santa María de Plasencia; a ellas destinará como compensación una cuantía dineraria de 500 mrs. para la obra de fábrica. Otra cláusula curiosa es la compensación destinada al comendador de la encomienda de Plasencia de la orden militar de Calatrava por algunos bienes usurpados que no especifica; sabemos que los calatravos gozaron en Plasencia –desde finales del siglo XIII– de la posesión de diversas propiedades muy alejadas de sus dominios, compuesta de varias casas –algunas dedicadas a tiendas–, ciertos solares, dos ermitas con su correspondiente patronato, los molinos llamados de Santa Cruz en la ribera del Jerte, tres dehesas y buen número de tierras de pan, viñas y huertas muchas de ellas situadas junto al río²¹.

²⁰ Que fuesen efectivamente hijos legítimos parece deducirse de la cláusula testamentaria cuando especifica que “si algunos destos mis hijos finaren que herede el que quedare, e sy ambos finaren syn hijo legitymo, herederos queden de las dichas heredades a doña Ysabel, mi fija, e a sus herederos”.

²¹ SOLANO, E., *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, Sevilla 1978, pp. 260-2.

Los débitos contraídos con determinados particulares debieron ser numerosos a tenor de la cláusula en la que se expresa “que si algunos omes o mugeres venieren desyendo que les tomé algunas cosas de lo suyo o que les devía de cosas que dellos oviese tomado syn derecho e que lo avía tenido”, por lo que se abonarían 600 mrs. por los testamentarios siempre que se justificase adecuadamente por juramento o la declaración de dos “omes buenos o de buena fama”. No obstante, ante la posible reclamación de falsas deudas tras el fallecimiento, también es normal encontrarnos que los testadores indiquen el nombre de deudores y acreedores: casos de una tal Catalina Martínez –mujer de Sancho Fernández– a la que destina 2.000 mrs. o la estipulada para los hijos de Alfonso Fernández –apodado “el mozo” de Belvís– con otros 500 mrs. por rentas que le usurpó.

Por último, reseñar que don Diego como testador pudiente que era remite a sus albaceas y testamentarios a los libros de cuentas –“cuaderno de mis cuentas”– para que se revise lo consignado por su propio puño y letra, una vez muerto, ante posibles falsos requerimientos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

TESTAMENTO DE DON DIEGO GÓMEZ DE ALMARAZ (1417)

1417, julio, 28, Jaraíz de la Vera (Cáceres)

“En el nombre de Dios Padre, e Hijo e Espíritu Santo, que son tres personas e un sólo Dios verdadero que bive e reina para siempre jamás e de la bien aventurada Santa María, su madre e señora abogada de todos los pecadores: Yo Diego Gómez de Almaraz señor de Belvís e del Bote, e por quanto de Dios es ordenando la vida de los omes quanto es en la cosa de que es el ome más cierto en este mundo es la muerte; por ende, yo temiendo la muerte del mi salvador Dios de que soy natural, así como ome terrenal, otorgo e conosco que fago e otorgo e estableesco este mi testamento a servicio de Dios, a quien yo soy encomendado, e ordenolo en esta manera firmemente; encomiendo la mi anima a Dios Padre que la crió e al my señor Jhesu Xristo que la compró e redimió por la su pasión e sangre.

Mando que quando mi finamiento acaesciere que entierren el mi cuerpo dentro en la iglesia de Sant Juan del Arrabal de la dicha la ciudad de Plasencia dentro en el coro en una sepultura de piedra de alabastro que yo fise e mandé faser en medio del coro alto sobre cabeças e leones en piedra.

E otrosí, un vaso de piedra de la dicha sepultura.

E otrosí, mando a la dicha yglesia de Sant Juan en enmienda de las sepulturas de mi abuelo e de mi padre Velasco Gómez e de la mi sepultura porque les pasen sus sepulturas e la mia en el coro con/z mandado e liçençia e carta, del mucho onrrado padre e señor don Venytes Arias de Balboa, obispo de la dicha çibdad de Plasençia, oydor del Abdiencia de nuestro señor el Rey.

E mando a la dicha yglesia dos mill mrs. de la moneda corriente e anduviere al tiempo de mi fynamiento e que destos dos mill mrs. que si no dexare pintada la capilla del altar mayor de Sant Juan, donde están las dichas sepulturas, en mi vida que la pinten de los dichos dos mill mrs. Y paguen un retablo de tablas pintadas de sobre encima del altar; fagan encima la viga onde esta el cruzifço.

E mando que do fasta aquí dava çient mrs. de la renta de la casylla, den acá, el mi mesón de Sanctistevan, para ofrenda e la lampara a mi padre e de mi abuelo.

Mando que den otros cient mrs. de la renta de la dicha casylla e del dicho mi mesón, entrado año por siyempre jamás para que se alumbre la lámpara que está a los pies de la mi sepultura, e para trigo e vino e ofrenda todo el año para syempre jamás.

E mando para la dicha yglesia e para provisión e mantenimiento de los clérigos que agora son o serán de aquí adelante para siempre jamás, toda la heredad de pan, de pasto e de monte que yo he en Malpartida, aldea de la dicha cibdad, con sus casas e enseres.

E mando más a la dicha yglesia e clérigos de la dicha yglesia de Sant Juan, dos pedaços de viñas que yo he al pago de Sant /3 Leonardo, para que los dichos clérigos digan e canten cada año para siempre jamás en la dicha yglesia de Sant Juan un treyntanario de misas ofiesadas, e que canten en el dicho treyntanario desde el primero en que cantan en el dicho treyntanario desde el primer miércoles de quaresma por mi ánima fasta que sea acabado en la quaresma por mi ánima e por el ánima de mis defuntos e que salgan cada día que dixeren la dicha misa del dicho treyntanario sobre la dicha mi sepultura e de mi padre e de Juan Alfonso, mi abuelo, con tres responsos cantados, ansi el dicho treintanario acabado después a cada domingo ofyciesen saliente la misa mayor e a las viesperas los clérigos que salgan sobre la sepultura e de mi padre e de mi aguelo para syempre jamás.

E mando que si esto non cumpliesen los dichos clérigos de la dicha yglesia de Juan en la manera que dicha es, mando que los ayan los clérigos de Cavildo de la Universydad de Plasençia las dichas heredades cumpliendo ellos todo esto que dicho es, e si non que lo ayan los frayles de Sant Francisco de Plasençia non cumpliendo lo sobredicho.

Otrosí, que por quanto yo mandé en mi vida e doné a la Universydad con clérigos de Cabildo de la dicha cibdad de Plasençia la mi heredad en Pogielmo e el mi me-

són de Santafama con sus dos casyllas questan cabe el dicho meson e otras dos casyllas que son en la calle de Sant Martín que fueron de Estevan Fernández Bote según que están [Falta hoja]/4 por las compusiciones que entre los dichos abad, e Cavildo e yo fesymos.

E otrosí, dos casas en la carnecería de la cibdad de Plasençia e una al bado de Sant Juan del Arrabal de la dicha cibdad e dos viñas que yo he en la festa, las cuales son por linderos viñas de Elvira Martines, fija de Gil Martines, por quando sábado vengan todos los clérigos del dicho Cavildo a decir una misa cantada en el altar mayor, dentro en el coro de la dicha yglesia de Santa Juan; e que sea la misa de Santa María.

E que los dichos mis herederos sopena de maldición e de excomunión que no tomen cosa alguna de lo que dicho es a los dichos abad e Cabildo, pero mando en todavía requieran mis herederos a los dichos abad e Cavildo que digan cada sábado la dicha misa.

Otrosí, que diga el dicho Cavildo misa cada año, una misa en día de Sancta María de agosto, cantada con diácono e subdiácono coro el día de Sant Juan el verde e de Sant Juan el que cae en las octavas de Navidad. E sy esto todo non suplieren el dicho abad e cavido, mando que los mis herederos e mis testamentarios que eseijan un ome bueno que aministre todos estos dichos bienes que do, e dí e doné al dicho abad e Cavildo e que todas las rentas de los dichos bienes que los den a los frayles de Sant Francisco del Arrabal de Plasençia porque los dichos frayles e convento se /5 se me obliguen de dezir por siempre jamás las dichas misas e responsos que los dichas abad e Cavildo devían decir que las digan en la yglesia de Sant Juan, cada sábado e cada día de las dichas fiestas, e con los dichos frayles no les consintieren desyr las dichas misas e responsos, segund dicho es, en la dicha yglesia de Sant Juan; que los dichos frayles que digan el dicho oficio cantando, así como dicho es en su monesterio de Sant Francisco e que salgan con los dichos responsos cantados sobre las sepulturas de Alfonso Fernandez Bote, mi visaguelo, e de Lope Alonso, su hijo, e de Catalina Gómez, mi fija; e mando a mis herederos y a mis testamentarios que requieran a los dichos clérigos y a los frayles que tovieran cargo de dezir este dicho oficio que digan e canten según dicho es, por quanto lo tome con esta carga los dichos clérigos, según paso por Sancho Martines, escrivano público de la dicha ciudad de Plasençia, e por Toribio Hernández, escribano público de la dicha ciudad e del concejo; e si el dicho abad e Cavildo no fisyere ni mandare el dicho oficio, ni los dichos frayles asy como es, mando a mis herederos e a mis testamentarios e a qualquier o qualesquier dellos que puedan vender todos los dichos bienes que avían de aver el dicho abad e Cavildo; e los frayles que avian de fazer dicho oficio e el precio que valieren los /6 dichos bienes, mando que sean para sacar cabtibos de tierra de moros, e mando

que este preçio que sea dado a un ome de buena fama, que entendieren e vieren mis herederos o mis testamentarios, que pertenezca ello para yr a sacar los dichos cabtivos e mando a la Trinidad e a la Crusada e a Santa Olalla Barcelona a cada una diez mrs. E mando a Santa María la Mayor de Plasençia para su obra cincuenta mrs. E mando a Santa María de Guadalupe e para su obra cincuenta mrs. E mando a Santa María de Jarayz de la Vera para su obra cincuenta mrs. E mando para la obra de Sant Juan de Deleytosa cincuenta mrs. E mando para el clérigo que ay fuere, para que rueguen a Dios por mi ánima, dos cuartos de tierra de los que son de fuera de la dehesa de los bueyes para que los nunca pueda vender, ni enagenar, ni trocar, sino que sy no que den para siempre jamás para los clérigos que ay fueren mandado a todas las yglesias de dentro de la cibdad e de fuera della fasta Santa María de Fuentes Dueñas e fasta Santa María de Palacios e fasta Sant Polo, a cada uno dos mrs. para aseyte.

Mando que cante los dichos clérigos de la dicha yglesia de Sant Juan, donde yo estoviere enterrado quattro treyntanarios de misas ofrendadas, quel un treintenario que sean encerrado por mi anima e mando que canten los dichos frayles de Sant Francisco del Arrabal /7 de la dicha cibdad. Otros quattro treyntanarios oficiados e el uno sea en cerrado por mi anima, e mando que cantados todos estos dichos ocho treyntanarios que canten en la dicha yglesia de Sant Juan del Arrabal, el abad e cavildo e universidad de cavildo de la dicha cibdad. Cient misas resadas en el dicho monasterio de Sant Francisco del Arrabal de Plasençia. Otras cient misas resadas e que si los treyntanarios como éstas dichas misas que sean cantados e dichos desde el día que yo finare fasta medio año e que le den por cada misa, destas dichas dosyentas misas, por cada misa quattro mrs. de la moneda que corriere, al tiempo que las dixeren. E mando que canten en Santiago de Belví por mi anima e por anima de Estevan Fernández, mi tío, sesenta misas e por cada misa que den quattro mrs. segund las otras. E mando que den por cada treyntanario resado tresyentos mrs. de la moneda que corriere al tiempo de mi finamiento, para que los treyntanarios entregados que den por cada uno de los mill mrs. quando dixeren los treyntanarios e misas.

E mando a mis herederos que de el día que yo fuere finado diez años cumplidos que ofrende a mi ánima, e a mi padre, de pan e de vino e de cera questa bien afuera de lo que yo mando para sacar cabtybos de tierra de moros mill reales /8 de plata por mi anima e por animas de algunas personas que yo tomé algunas cosas de los suyo; e mando que den quinientos mrs. de la moneda que corriere al tiempo e más la costa que allá. Fisyere a un ome de buena fama por que llebe los dichos mill reales de plata a sacar los dichos cabtybos e los vaya a sacar de tierra de moros los dichos catybos quando fueren los frayles de la Trinidad a sacar cabtybos por que se vean como se compran los dichos cabtybos e los vea sacar e libere dicho ome los dichos mill reales e pague los dichos cabtybos e de por ellos

los dichos mill reales de plata. E mando quel ome que por ellos fuere que los traya aqui a Plasençia; a mis testamentarios que los den a cada uno seys baras de blanqueta para bestuario a cada uno e de comer mientras los dieren su vestuario que los enbien a sus tierras. E mando a los frayles que allá fueren a sacar los cabtybos por su trabajo quinientos mrs. de la moneda que corriere a ese tiempo.

E mando más quinientos mrs. de de la moneda que corriere a ese tiempo que yo fuere a las monjas del monasterio de Coria por que rueguen a Dios por mi ánima e de mi hermano Juan Alfonso. E mando que den todos mis tetamentarios a la dicha yglesia de Sant Juan del dicho arraval donde me enterraren por enmienda de algunas cosas que mandaron mis defuntos e yo, e no se pagaron a la dicha yglesia, una vestimenta para desir misa en la dicha yglesia de Sant Juan e que sea del todo complida e la casu /9 lla que sea de tapete de seda nuevo.

E mando que se den más un cáliz de plata labrado con su patena en que aya marco e medio de plata.

E mando que desde el día que me enterraren hasta un mes que den por mi ánima a pobres, dosientas baras de sayal e dosientos mrs. para costuras por amor de Dios.

E mando que si algunos omes o mugeres venieren desyendo que les tome algunas cosas de lo suyo o que les devía de cosas que dellos oviese tomado syn derecho e que lo avia tenido; mando que éstos tales, fasyendo juramento, que se lo paguen hasta en quantía de seyscientos mrs. o quanto mandaren dos omes buenos de buena fama que ellos entendieren que valen las tales dichas cosas que les yo ove tomado.

E mando que del día que me enterraren a cinco días siguientes den a comer a çinuenta pobres; e de dende otros cinco días siguientes den a comer a otros cincuenta pobres pan, e vino, e carne, e pescado, segund el día que fuere; e a cabo de syete días de mi enterramiento que me fagan mi setenario e que de una baca por día, con seys fanegas de trigo amasadas e con diez arrobas de vino bueno.

E mando que a cabo del año que fynare, que me fagan a tal complidamente e den otra vaca por Dios e otras seys fanegas de trigo e con diez arrobas de buen vino; e a cabo de dos años que yo fuere enterrado que fagan remembrança por mi ánima e que den otra vaca por amor de Dios con pan e vino así como las otras.

E mando a fijos de Durango (Marçiales ?), mis sobri/10 nos, mill mrs.

E mando a María Belez, mi muger, todo su derecho de todos los bienes muebles e rayzes que se gamno de con su nombre. E mando que le den su parte e la mitad de todas las heredades que yo compré en tierra de Arévalo, por sy ella en Plasençia o en su tierra quisiere morar despues que yo finare.

E mando que le den por toda su vida las casas mayores más en que yo e ella moravamos que son en la cibdad de Plasencia en la calle de Trusyllo que han por linderos las otras mis casas de ayuso.

E mando que moren en las otras casas de ayuso que más ella quisiere, por que las reparen todavía mis herederos e testamentarios, e non ella; en mandole más la renta del mi mesón que está delante de satisterio por su vida, salvo los dosientos mrs. que mando que se den de la renta de la dicha casylla, que está en el linde del dicho mesón, para la dicha ofrenda e aseyto para las lámparas de mi aguelo, e de mi padre, e de mí, para syempre jamás.

Otrosí, mando que desta dicha renta que yo mando a la dicha María Vélez del dicho mesón, que se dé a los frayles de San Francisco del monesterio de Plasençia en cada año en su vida della; e después de su vida el que lo heredare, dosyentos mrs. para que los dichos frayles digan un treyntanario cantado por mi ánima en quaresma cada año por syempre ja /11 más.

Mando [espacio en blanco] dicha María Velasques por su demorando en Plasençia la renta de los mis molinos que yo he en el ryo de Xerete, cabe Sant Lásaro. Mándole más a la dicha María Velasques un par de azemilas de las que yo dexare de las mayores, e todas las alfajas de las puertas adentro de todas las casas en que yo e ella moramos, salvo escripturas e las otras cosas que yo en éste mi testamento mandare.

E mando que den a Sant Juan del Arrabal un paño de seda de los mis paramentos, para una casulla de bestimenta para desir misa a forrada con lienço e con su camisa e con todos los otros aparejos. Que den otro paño de seda a Santa María de Xarayz e para otra bestimenta complida den otra camisa; e otro paño de seda a Santiago de Belvís; e otro a Sant Juan de Deleitosa; e otro a Sant Francisco del arraval de Plasençia para sendas vestimentas para desir misas, aforrados con sus camisas e con todos sus aparejos para desir misa. E mando al dicho Sant Juan del Arrabal de Plasençia una alfombra de las mías, la mejor para que esté a los pyes del altar mayor e la mi manta mayor entrego, fasta que se pinte la capilla.

Mando que den para el ánima de Lope Alfonso, fijo de Estevan Fernández Bote, mi tío, mill mrs. e que los den a los frayles de Sant Francisco de Vejar onde él está enterrado e que los digan en misas por su /12 ánima.

E mando la casa que en la calle de Santa María que llaman de la mora, que lo que rindiere que sea, para syempre jamás, para ofrenda de Estevan Fernández el Bote, e por mi alma e para aseyte para alumbrar las sepulturas de Alfonso Fernández el Bote e de su fijo Lope Alfonso que está en el monesterio de San Francisco de Plasençia; e mando a hijos de Alfonso Fernández el mozo, el de Bel-

vís, quinientos mrs. por rentas que tomé de lo suyo antes que les entregase los bienes que les avía mandado Estevan Fernández; e mando a mis herederos que fuedes, que del día que yo finare en adelante, sopena de la mi bendición, que no tomen otras quentas a mis recabdadores, ni a mis despenseros, ni a mis mayordomos e mayordomas, ni a mis pastores, ni a otras personas algunas, asy omes como mujeres, que por mi ayan rescivido pan, e vino, e azeYTE, e mrs., e otras cosas qualesquier, ni a unos, ni a mujeres qualesquier que nada diesen en las mis casas; mandando, e ordenando, e resustiendo, e dando todas las cosas que nescesarias fuesen, ansy en éstas casa como fuera de casa, ansy en éstas cosas como en otras qualesquier que yo les do a todos e a todas por quintos de lo poco fasta en lo mucho, e de lo mucho fasta en lo poco; agora muestre carta de pago, agora no para que mis herederos e mis testamentarios sepan que pan, e vino, e mrs., e bacas, e bueyes, e otros ganados, /13 e otras cosas de herramientas de labranza de pan, e de vino, e de cubas, e de tinajas e de otras alfajias.

Mando que vean los quadernos de mis mayordomos e de mis pastores, y el mi cuaderno de mis cuentas, e lo que fallaren por ellos e por ay sean juzgados, los quales estan los sus quadernos e los míos firmados de mi nombre por si alguna dubda en ello veniere. Mando que por juro sean traydos, e quantos los mis mayordomos e mayordomas, y mis porteros e mis porteras de todas las personas que sobre dichas son, me otorgo de todo pagado, pero sy algunas cartas de escribanos e alvalaes paresciere asy sygnados como firmados de mi nombre, mando que les sean rescividos en quenta e del día que finare en adelante; mando que todo lo dubdoso que por su jura sea creydo, e fasyendo la dicha jura, yo les do a todos e todas por libres e por quitos para syempre jamás, a ellos e a todos los sus herederos, e a todos sus bienes; e ruego e pido a todas las justicias, a todas asy eclesiásticas como seglares, que non se entremetan de conoser a tales pleitos, ni faser ejecuciones en ellos ni en sus bienes.

E mando a Catalina Martínes, mujer que fue de Sancho Fernández, por cosas que le yo tomé dos mill mrs.

Otrosí, mando que canten dos treintenarios en Santa María de /14 Jaraíz por alma de Fernand Alfonso, vicario que fue de la Vera, por cosas que le devía.

Otrosí, mando la mi heredad de Pesal de Gallinas, que es en logar de Medina del Campo, a Diego Fernández, mi primo, hermano de Juan Fernández de Bobadilla por su vida e despues de sus días que vide. A la iglesia e clérigos de Santa María del Marga de Medina del Campo, e que los dichos clérigos que sean tenudos en cargo de sus ánimas de desir una misa cantada de Santa Catalina al altar de la dicha Santa Catalina en la capilla que es onde yase enterrado Diego Fernández de la Cámara, abuelo de mi el dicho Diego Gómez, e que esta dicha misa que se dicha un día que sea lunes cada mes del año, para syempre jamás,

para las almas del dicho Fernández, mi aguelo, e de doña María Fernandes, mi madre, e por la mía.

E mando a María Gonçales, [repetición: e mando a María Gonçales] mi fija, por servicios que me ha hecho tres mill mrs.

E mando a frey Juan de Medina, mi fijo, por servicios que me fiso, e por amor de Dios, e por que ruegue a Dios por mi ánima, tres mill mrs.

E mando María Fernandes, mujer de Juan Alfonso del Barco, e a cada una quinientos mrs.

E mando a Juan Fernández de Soria quinientos mrs.

E mando a Juana Gómez (Vaça ?), /15 madre de Diego mi hijo, por servicio que me fiso e para que se case e sea buena muger, veinte vacas e tres mill mrs. e sy se metiere monja.

E mando a la muger de Juan del Basco, por buen servicio que me fiso, quinientos mrs.

Mando Alfonso Gonçales, mi criado, quinientos mrs. por buen servir que me fiso.

Mando Alfonso Fernandez, despensero, quinientos mrs.

E mando a Juan de Toledo, por buen servicio que me fiso, tres mill mrs. e un par de paños de Yple.

Mando a Velasco Gómez, mi sobrino, dos mill mrs.

Mando a Martín Fernandez, el amo de Velasco, mi fijo, e a su muger, por criança que fizo al dicho Velasco e por servicio que me fiso, tresyentos mrs.

Mando a Catalina, fija de Juana García de Garguero, por servicio que me fiso tresyentos mrs.

Mando a la dicha Juana García de Garguero, su madre de la dicha Catalina, por servicio que me fiso dosyentos mrs.

Mando a Juan Fernández de la Peña, mi criado, quinientos mrs.

Mando que den para casar huerfanas hasta en quantía de diez mill mrs.

Mando a Santyago de Belvís, por algunas cosas que yo tomé de lo suyo, quinientos mrs. para su obra.

Mando a Santa María de Plasençia por algunas cosas que yo soy tomado, para la su obra, quinientos mrs.

Mando al que fue comendador de la encomienda de Plasencia de la horden de Calatraba, por algunas /16 cosas que le yo soy tomado quinientos mrs.

Mando a las monjas del monasterio de aquí de Plasencia, porque rueguen a Dios por mi ánima quinientos mrs.

E mando que acabo del año que yo fynare y den a todos mis escuderos de armas e Velasco Gómez, mi sobrino, e a Diego mi criado, con que quiten luto a cada uno, seys varas de paño que cueste cada vara a sesenta mrs.

E mando a los omes de pie, e a los moços sobredichos, e a otros sy bivieren en esta casa conmigo, que los den a cada uno para quitar luto a cabo del año seys baras de blanquita.

Otrosí, mando que la dicha Catalina Martines que le den los dichos dos mill mrs. e todo lo que riendieren cada año para en toda su vida, la parte que la diese que son (...) en las Gudiñas.

Otrosí, mando a Teresa Gómez, mi fija, mil mrs. en dineros; e a su hijo Diego, mi criado, tres mrs. de paño e dos pares de paños de Yple de la marca mayor.

Otrosí mando que las casas en que morava Alfonso Ruíz de Valverde, mi sobrino, que le yo avía dado para en su vida, e por algunos edefiçios quel fiso después en ellas, mando que den a Teresa Sánchez Medina, su madre, para que den por su alma dos mill mrs.

Otrosí, mando que las casas que yo /17 ove dado a Diego Fernández de la Corrala por su vida e por algunos edefiçios quel fiso después en ellos, que den a sus hijos, para que den a sus hijos, para que den por su alma del dicho Diego Fernández o sus hijos mill mrs.

E mando a Pero Gonçales, hermitaño, e a los hermitaños que estudiaren con él mill mrs. para su mantenimiento.

Mando que unas casas que mandó Estevan Fernandes del Bote, mi tío, a doña Lucía que hera su casera, e después que de ella murió quedó su fijo Gonçalo, e si su fijo fuere bibo, que por rentas que dellas lleve e por otras cosas que den al dicho Gonçalo quinientos mrs.; que queden las dichas casas a Sant Francisco de Plasencia por que rueguen a Dios por alma de Estevan Fernandez e por la mía, e por el alma de quien las mandó. E vendan las dichas casas e den los dineros a los dichos frayles que canten en misas.

Otrosí, mando que del día que me dixeren la vegilia cantada o finare fuera de Plasencia, que quando me ovieren de traher e me salieren a resçibir, que ruego e pido por merçed al deán Cavildo de la yglesia de Santa María catedral que vaya al

dicho recibimiento e a mi vegilia e a la misa de mi enterramiento, e hasta mi casa a la oración con todos sus abitos e con capas hasta que todo ésto sea /18 cumplido e vayan desde mi casa hasta la yglesia de Sant Juan e que me fagan todos los ornamentos que devén faser e que mis herederos o mis testamentarios que les paguen luego todo lo que ovieren de aver de su derecho; e también paguen a los frayles de San Francisco de Plasencia, e a las monjas que digan sus vegilias e sus responsos, e que sólo paguen todo luego.

Otrosí, mando las mis heredades de Almaraz, e toda mi heredad de Xarayz, a Diego, mi fijo, e todas las bacadas que yo dexare al tiempo de mi finamiento, salvo las que yo he mandado a Velasco, mi fijo. La mi heredad de La Peraleda, e la mi heredad de Higuera. E si algunos destos mis hijos finaren que heede el que quedare, e sy ambos finaren syn hijo legítimo, herederos queden de las dichas heredades a doña Ysabel, mi hija, e a sus herederos.

Otrosí, mando a Martyn Fernandes de Toledo, mi sobrino, por servicios que me hizo tres mill mrs.

Otrosí mando que por quanto Diego, mi nieto, me prestó en Valladolid mill e quinientos mrs. para mi despensa de mi casa, que ge los paguen mis testamentarios o mis herederos de mis bienes e por quanto el dicho Diego, mi nieto, e Diego Ximenes, arrendaron la heredad de Higuera este año en que estamos de mill /19 e quattrocientos e diez e syete año, en el mes de mayo que se cumplirá, desde mayo que pasó en el mes de mayo que será en el año del señor de mill e quattrocientos e diez e ocho años, contando sueldo por libra lo que fuere bendido e lo que quedare por pagar que paguen mis testamentarios o mis herederos al dicho Diego Martín, mi nieto.

Mando que para cumplir e pagar este mi testamento e todo lo en el contenido, mando e fago e ordeno por mi testamentarios a éstas personas que aquí diré: primeramente a Fernand Martines de Monrroy, mi yerno, e doña Ysabel, mi hija, su muger, e a Fernández Sanches de Le(xar?) e a María Fernandes de Toledo, a todos quattro ayan por éste mi testamento, les doy todo mi poder cumplido a todos quattro e a cada uno dellos, e a todos juntamente para que puedan entrar, e tomar, e demandar, todos mis bienes muebles e rayses, onde quieran que los yo he; e los fallaren e los vendan, hasta que todo este dicho mi testamento sea cumplido e todo lo qual contenido; e no lo cumpliendo que Dios ge lo demande mal e caramente a los cuerpos e a las almas, e que sea cumplido hasta un año; e sy doña Ysabel, mi hija, o Fernand Rodrigues, su marido, o sus hijos o su hijas, qualquiera dellos fuere contra qualquier cosa contenido en éste mi testamento/20 o contra qualquier dello para lo non cumplir que aya la maldición de Dios e la mía; e mando que qualquier destos dichos mis testamentarios e todos ellos que quisieren usar éste dicho mi testamento para lo cumplir. Mando a cada uno dellos por su afán dos mill mrs.,

e mando que los tomen de los dichos mis bienes, pero mando que qualquier testamentario que non quisiere usar deste dicho mi testamento, que no aya a cosa alguna desto que los yo mando por el dicho trabajo.

Otrosí, mando que todas las heredades que doña Ysabel, muger de Fernand Rodrigues, dexó a mí con liçencia de Fernand Rodrigues, su marido, para que las yo vendiese o fesyese dellas lo que yo me pagasen; mando que sopena de la maldición de Dios e de la mía que la dicha doña Ysabel e el dicho Fernad Rodrigues con sus hijos, con sus hijas, con nietos, con nietas, que nunca las tomen ellos, ni otro por ellos, ni por qualquier dellas a ninguna persona ni personas a quien yo el dicho Diego Gómez las mandare, o diere, o vendiere, o traspasare, o donare.

E otrosí, asimismo que tampoco las demanden a las personas a quien yo las vendí, o vendiere, o donare, o que enagenare, e sy las tales personas las vendieren o donaren, otras pasaren en qualquier manera a otras personas o personas que dellos las compraren o las ovieren dellos /21 en qualquier manera; que nunca sea puesto embargo en todo este dicho mi testamento complido, e todo lo en el contenido de lo por mi legítima heredera en todos mis bienes muebles e rayses a doña Ysabel, mi fija e hija de María Belazques de Tapia, mi mujer, e mujer de Fernand Rodrigues de Monroy; e por éste testamento que yo agora fago reboco todos los otros testamentos, e mandas, e condeçildos que yo he fechos e otorgados fasta aquí; e mando que ninguno delos non vala, salvo este que agora fago e otorgo que es fyrmando de mi nonbre; e quiero e mando e es mi voluntad que valga como mi testamento e sy valiere como mi testamento, sy non mando que vala como mi codeçillo e sy valiere como codeçillo, sy no mando que vala como mi postrima voluntad o en aquella manera que mejor e mas complidamente puede valer de fecho o de derecho. Testigos Juan Afonso, vicario lugarteniente de vicario en la vicaría de la Vera; e Juan Alfonso Canales; e Pedro Gonçales; e Juan Fernández de Collado; e Pascual Domingo; e Alfonso de Monroy; e Rodrigo; nietos del dicho Diego Gómez, e Juan Fernandes de Medina, el moço. Fecho e otorgado fue este testamento en Xarayz de la Vera, vyernes veynte e ocho dias del mes /22 de julio año del nacimiento del Nuestro Salvador Jhesu Xristo de mill e quatrocientos e diez e syete años.

E el dicho testamento presentado e leydo, luego la dicha Ysabel dixo que pedía al dicho alcalde que tomase e resçibiese luego juramento e sus dichos de Juan Alfonso, clérigo lugarteniente de la Vera; e Juan Alfonso (Carvallo ?); e Pedro Gonçales de Alva; e a Juan Fernandes de Toledo; e a Pascual domingo, vesino de Xarayz; e Rodrigo, nieto del dicho Diego Gómez; e Juan Fernandes de Medina, el moço vesino de la dicha cibdad que estavan presentes, que heran los omes buenos, testigos ante quien el dicho Diego Gómez, su padre fisyera, e ordenara e otorgara el dicho testamento, e les fiso e sobre ello las preguntas quel dicho alcalde en-

tendiese que heran nescesarias, e luego el dicho alcalde visto e oydo todo lo que dicho es, tomó e rescribió juramento de los sobre dichos testigos sobre la señal de la crus en que pusieron las manos corporalmente e por las palabras de los Santos Evangelios donde quieran que estén, que bien, e leal, e verdaderamente syn arte e syn engaño, le dirían la verdad de lo, sy les él preguntase sobre la dicha rasón e que lo non dexaría de desyr por amor, ni por desamor, ni por mie- /23 do, ni por temor de persona alguna, ni por dádivas, ni promesas que les oviese dado o fecho, ni por otra rasón alguna, salvo que como fieles xristianos dirían todo el fecho de la verdad e que sy lo asy fesyesen que Dios les ayudese en este mundo a los cuerpos e en el otro a las áimas como aquellos que se perjurian en él, su santo nombre en vano, e todos los sobre dichos testigos e cada uno dellos fisyeron el dicho juramente e respondieron disyendo cada uno dellos sy juro e amén.

E luego el dicho alcalde fiso las preguntas que se syguen: que sy al tiempo quel dicho Diego Gómez fiso e otorgó el dicho testamento, si estaba en su seso e en su entendimiento natural; e que día fuera quando el dicho Diego Gómez fiso, e ordenó e otorgó el dicho testamento, e sy es aquel el mismo oreginal del testamento que la dicha doña Ysabel mostró quel dicho Diego Gómez fiso e otorgó e firmó de su nombre, al tiempo del dicho finamiento; e sy ellos sy fueran presentes a lo ver faser e otorgar, e sy fueran para ello rogados e llamados por testigos.

Otrosí, pues lo vieron e oyeron agradeciendo todo de voluntad en faser la firma sy está cierto, o sy esta en alguna cosa acrecentado o menguado, o sy está de (la guisa?), o por la vía e forma quel dicho /24 Diego Gómez lo fiso, e ordenó, e otorgó al tiempo del dicho su finamiento; e luego todos los sobre dichos testigos dixeron que para el juramento que avian hecho quellos que vieran quel dicho Diego Gómez que estava en su seso e en su entendimiento natural e bueno, al tiempo que fiso e ante ellos otorgó el dicho testamento e que en mandó lo él fiso, e ordenó, e otorgó que fue un día viernes veinte e ocho días del mes de jullio que pasó deste año presente, e quel testamento que la dicha doña Ysabel y mostró e presentó antellos e ante el dicho alcalde que es el mismo quel dicho Diego Gómez fiso, e otorgó, e fymró de su nombre propio e quellos mismos fueran presentes al tiempo quel dicho Diego Gómez fiso e otorgó, e que fueran para ello rogados e llamados para ser dello testigos.

Otrosí, quel dicho testamento de la guisa que agora ante el dicho alcalde e ante ellos fue leydo e publicado que sy lo fue al tiempo quel dicho Diego Gómez lo fiso, e otorgó, e que está cierto, e que en no (presenta ?) su firmado mío alguno de cosa quel se oviese acrecentado ni menguado, e que esto es lo que sabían e vieran sobre la dicha rasón; e luego la dicha doña Ysabel dixo que pedía al dicho alcalde que mandase tomar el dicho testamento en pública forma [*espacio en blanco*], a ello su de- /25 creto para que valiese o fesye feido de quier que

paresçiese, ansy como escriptura pública vale e deve valer, e ge lo mandase dar todo signado, una vez, o dos, o más quantas menester le fuesen, para guarda suya e de su derecho; e luego el dicho alcalde dixo que pues los dichos testigos paresçian e se probara, sez claro e complidamente, en como el dicho testamente que la dicha doña Ysabel ante mostró e presentó, fuera el quel dicho Diego Gómez fiso e otorgó e firmó de su nombre al tiempo de su finamiento e postrimera voluntad e que en el no estaba e menguado, ni acrecentado cosa alguna, e quel dicho Diego Gómez estava en su seso natural, al tiempo que lo fiso, e otorgó, e firmó e que los dichos testigos fueran para ello rogados e llamados por testigos e lo vieran faser e otorgar, e entiende por ende que por la mejor vía, e modo, e forma que de derecho podía e devía, e dava, e dio liçençia e abtoridad, e mandava a mí el dicho Pascual Sánchez, escrivano, que lo tornase en pública forma escriviéndo-lo todo o fesyendolo escrivir todo de *verbo ad verbum*, e quel ynterponía a todo ello e ynterpuso su abtoridad e decretó para valiese e fesye fe en todo logar e en tiempo donde paresçiese, ansy en juisyo como fuera del, segund /26 mejor e más cumplidamente es escripto público, puede e vale e deve valer e que lo diese signado de mi sygno a la dicha doña Ysabel, una vez, o dos, o más quantas le cumpliese, e luego la dicha doña Ysabel dixo que pedía a mí el dicho escrivano que gelo diese ansy synado todo segund que a mí es pasado, e que rogava a los presentes que fuesen dello testigo, e desto fueron testigos que lo vieron e oyeron: Gutierre Gonçales de Trexo e Juan Fernandes de Medina el viejo, e Gonçallo Fernandes, abogado, e Juan Fernandes de Cabreros, vesinos de la dicha cibdad, e yo Pascual Sanches de Estrada, escrivano público sobredicho, fuy presente a esto que dicho es e pasó ante mi a pedimiento de la dicha doña Ysabel, e por la dicha liçençia e abtoridad e decreto quel dicho alcalde me dió e otorgó en esta rasón; fise escrivir esta escriptura e fise aquí mio signo a tal en testimonio de verdad: Pascual Sanches e la dicha carta de testamento presentada e leyda ante el dicho alcalde por mí el dicho notario como dicho es.

Luego el dicho Alfonso de Monroy dixo que por quanto el se entendía aprobechar del traslado de la dicha carta de testamento por algunas clabsulas en quella estavan espuestas e por quanto la dicha carta de testamento avía de yr, algunas que le conplían a él e a otros en su nombre, por ende dixo que pedía e pedió al dicho alcalde que inpusyese su decreto /27 e diese liçençia e abtoridad a mí el dicho notario para que yo en trasladase o faga trasladar la dicha carta de testamento e que de della un traslado, dos, o más, los que quisiere e oviere menester el dicho Alfonso de Monroy.

E luego el dicho alcalde tomó la dicha carta de testamento en sus manos e leyola, e esaminavela e dixo que por quanto la fallava ser sana e no rota, ni cançelada, ni enmendada, ni en algund logar sospechosa, e visto el dicho pedimiento a él, fiso por ende dixo que antepónia e antespuso su decreto e abtoridad, e dava dicha

liçençia e abtoridad a mí el dicho notario para que yo saque e traslade la dicha carta de testamento toda de *verbo ad verbum* para quel traslado o traslados que della sacare sygnados con mi sygno valga e faga fee en todo tyempo e lugar que paresciere, ansy como valdría e faría fee el mismo original de la dicha carta de testamento, paresciendo e desto en como pasó. El dicho Alfonso de Monroy pedió a mí el dicho notario que gelo diese ansy escripto e sygnado con mi sygno para guardar de su derecho; e yo dile este que fue fecho en el mes e anno suso dicho en la dicha villa de Velvis. Testigos que fueron presentes Juan Fernandes, fijo de Nicolás Fernandes, e Leonardo, fijo de Alfonso Dies, e Fernando, criado de Alfonso de Monroy; e va escripto entre renglones a este dizen /28 o diz de no le empezan e ansy fue (dada ?).

E yo Gonçales de Alva, escrivano e notario suso dicho fuy presente en uno con los dichos testigos, a todo lo que dicho es e por el dicho mandamiento e liçençia e abtoridad a mi dada por el dicho alcalde estas escripturas que van escriptas en veinte planas de papel y en quadernillo con esta que iva mi signo e que hayan de cada plana ffirmado de mi nombre e cosido con hylo blanco de lino en testimonio de lo qual fiz aquí este mio sygno Pero Gonçales, notario.

Presentada esta escriptura en Valladolid, ante los señores oydores del Abdiençia de sus Altesas a primer día del mes de otubre de mill e quinientos e quattro años, la qual presentó Pero de Arryola en nombre de don Fernando de Monroy para guarda de su derecho e prueba de su yntención para quel pleito que trabta con don Francisco de Monroy sobre Mariague, en presencia de Francisco de Madrigal, su procurador, al qual los señores mandaron dar traslado e que responda para la primera Abdiençia”.

(ARCH.: A.H.N., Nobleza, A.D.F., Leg. 505, Belvís, núm. 24; C. 1249, D. 26)